

**DECLARA ADMISIBILIDAD DE
MODIFICACIÓN DEL TRAMO 2 DE LA
SOLICITUD DE CONCESIÓN DEFINITIVA.**

VISTO: Las disposiciones de La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el DFL N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, modificado por la Ley N° 20.701, publicada en el Diario Oficial el 14.10.2013, en adelante, Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE); su Reglamento fijado mediante Decreto N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería, modificado por el Decreto N° 30, de 2014, del Ministerio de Energía, en adelante el Reglamento; Resolución Exenta N° 4109, de 2014, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, que delega facultades para firmar por orden del Superintendente, la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante solicitud de fecha 09.07.2020, don Leonardo Bastidas Almarza, en representación de Arauco Bioenergía S.A., ingresó una solicitud de concesión definitiva ante esta Superintendencia de Electricidad y Combustibles, para establecer las instalaciones relativas al proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV Viento Sur – Planta Arauco”, la cual fue declarada admisible por esta Superintendencia mediante Resolución Exenta N°33814, de fecha 21.12.2020.

2° Que, por medio de carta ingreso SEC N° 104050, de fecha 22.01.2021, Arauco Bioenergía S.A. solicitó dividir en cinco tramos su solicitud de concesión definitiva, referida en el considerando precedente, petición que fue acogida a través de Resolución Exenta N° 34267, de fecha 18.03.2021, de esta Superintendencia, procediendo a dividir materialmente la solicitud de concesión en cinco tramos, resultando la conformación del “Tramo 1”, “Tramo 2”, “Tramo 3”, “Tramo 4” y “Tramo 5”.



3° Que, mediante carta ingreso SEC N° 120809, de fecha 04.07.2021, Arauco Bioenergía S.A. solicitó la modificación del “Tramo 2” del proyecto de transmisión de energía eléctrica ya individualizado.

4° Que, mediante Oficio ORD. N°80487 de fecha 23.07.2021 de esta Superintendencia, se solicitaron antecedentes para aclarar y complementar la solicitud de modificación, concediéndosele a la empresa el plazo de 15 días hábiles para ello, de conformidad a lo establecido en el artículo 25, inciso 4°, de la LGSE.

5° Que, a través de carta de ingreso SEC 124934, de fecha 06.08.2021, complementada de oficio por la empresa a través de los ingresos SEC N°s 129768 de fecha 16.09.2021, 138353 de fecha 30.11.2021 y 140843 de fecha 21.12.2021, la empresa corrigió y complementó la solicitud de modificación del “Tramo 2”, de la solicitud de concesión definitiva.

6° Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28° de la LGSE, en caso de requerirse alguna modificación de la solicitud de concesión, los nuevos antecedentes se tramitarán de acuerdo a lo señalado en los artículos 25° y siguientes.

En dicho sentido, de acuerdo con lo establecido en la disposición legal antes citada, corresponde a esta Superintendencia pronunciarse acerca de la admisibilidad de las solicitudes de concesión definitiva que sean presentadas ante la autoridad.

7° Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 25° de la Ley General de Servicios Eléctricos, la petición de modificación del “Tramo 2”, de la solicitud de concesión eléctrica definitiva y sus antecedentes complementarios fueron revisados por esta Superintendencia, concluyendo que estos son suficientes para admitirlos a tramitación.

8° Que, a la luz de las consideraciones que preceden y con el fin de proseguir con la tramitación de la presente solicitud de modificación del “Tramo 2” de la solicitud de concesión definitiva, corresponde dar cumplimiento a lo



dispuesto en los artículos 25° y siguientes de la Ley General de Servicios Eléctricos, procediendo en consecuencia a la declaración de admisibilidad de la misma por parte de este Organismo Fiscalizador.

RESUELVO:

1° Que, se declara admisible la solicitud de modificación del “Tramo 2”, de la solicitud de concesión eléctrica definitiva presentada por Arauco Bioenergía S.A., del proyecto de transmisión de energía eléctrica denominado “Línea de Transmisión 1x220 kV Viento Sur – Planta Arauco”.

2° Que, la empresa peticionaria deberá cumplir íntegramente las exigencias señaladas en los artículos 27° y 27° bis de la Ley General de Servicios Eléctricos, en cuanto a la notificación de los planos especiales de servidumbre y la publicación y difusión de la presente solicitud de rectificación de solicitud de concesión, lo cual deberá realizarse según los formatos que se encuentran a disposición del peticionario en el sitio web de la Superintendencia (www.sec.cl).

3° Que, el texto íntegro de la presente solicitud de rectificación de la solicitud de concesión definitiva deberá publicarse en el sitio web de la Superintendencia, indicándose además la fecha de presentación de la misma.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE
Por Orden del Superintendente**

HERNÁN ALARCÓN MÉNDEZ
Jefe División Jurídica (S)
Superintendencia de Electricidad y Combustibles

KHB/SCC/TMV/VFA/scc

AraucoBioenergíaS.A._LíneadeTransmisión1x220kVVientoSur-PlantaArauco_Adm.Mod.T2_scc_28.12.2021.

Distribución:

- Sr. Representante Legal de Arauco Bioenergía S.A.
Avenida El Golf N°150, piso 14, Las Condes, Santiago.
RUT empresa: 96.547.510-9.
Casilla única: bionergia@arauco.com
- División jurídica.
- Gabinete Superintendente.
- Unidad de Concesiones Eléctricas.
- Oficina de Partes (13972, 120809, 124934, 129768).



Caso:1467112 Acción:2985540 Documento:2976398
V°B° SCC/TMV/VFA/KHB

<https://wlhttp.sec.cl/timesM/global/imgPDF.jsp?pa=2985540&pd=2976398&pc=1467112>

Dirección: Avenida Bernardo O'Higgins 1465 – Santiago Downtown, Santiago Chile - www.sec.cl